

CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN (CONVENIO) QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL CENTRO NACIONAL DE CONTROL DEL GAS NATURAL (CENAGAS), REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL MTRO. ABRAHAM DAVID ALIPI MENA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, Y POR LA OTRA, LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS (CNH) REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL L.E. AGUSTÍN DÍAZ LASTRA, EN SU CARÁCTER DE COMISIONADO PRESIDENTE, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. El CENAGAS declara, por conducto de su Director General:

- I.1. Que es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, sectorizado a la Secretaría de Energía, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo previsto en el Decreto por el que se crea el Centro Nacional de Control del Gas Natural (Decreto de Creación) publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de agosto de 2014;
- I.2. Que está encargado de la gestión, administración y operación del Sistema de Transporte y Almacenamiento Nacional Integrado de Gas Natural, a que se refiere la Ley de Hidrocarburos, garantizando la continuidad y seguridad en la prestación de los servicios en dicho sistema para contribuir con el abastecimiento del suministro de dicho energético en territorio nacional;
- I.3. Que acredita su personalidad con la constancia de inscripción de su nombramiento como Director General en el Registro Público de Organismos Descentralizados, con número de folio 109-5-18022021-110938, conforme a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; y cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente instrumento de conformidad con lo previsto en el diverso artículo 22, fracciones I y II de la ley antes mencionada, el artículo vigésimo tercero, fracción X de su Decreto de Creación y con el artículo 23 fracciones VIII, XII y XVI del Estatuto Orgánico del Centro Nacional de Control del Gas Natural, y
- I.4. Que para todos los efectos legales del presente instrumento, señala como domicilio el ubicado en Insurgentes Sur No. 838, piso 9, Colonia Del Valle Centro, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03100, Ciudad de México.

II. La CNH declara, por conducto de su Comisionado Presidente:

- II.1. Que es un Órgano Regulador Coordinado en Materia Energética, cuya naturaleza es una Dependencia de la Administración Pública Federal, de conformidad con lo establecido en los artículos 2, fracción III, y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica propia y autonomía técnica, operativa y de gestión, en términos de lo previsto por los artículos 28, párrafo octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 2, fracción I, y 3 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética;
- II.2. Que el L.E. Agustín Díaz Lastra, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio, en términos de los artículos 23, fracción III de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, así como 14, fracción XII del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, y
- II.3. Que para todos los efectos legales del presente instrumento, señala como domicilio el ubicado en Avenida Patriotismo 580, Colonia Nonoalco, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03700, Ciudad de México.

III. LAS PARTES declaran:

- III.1. Que se reconocen mutuamente la personalidad y capacidad legal con la que cada una comparece a celebrar el presente Convenio;
- III.2. Que es su voluntad sujetarse a sus términos y condiciones, por lo que pactan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El presente Convenio tiene como objeto definir las bases de colaboración entre las PARTES para el intercambio de información, y en su caso, recursos científicos y técnicos en el ámbito de sus respectivas competencias y de conformidad con la legislación aplicable.

SEGUNDA. ALCANCES DEL CONVENIO.

LAS PARTES acuerdan que el alcance del presente Convenio involucra las actividades que se enlistan a continuación:

- a) Intercambio de información estadística y técnica del interés de LAS PARTES;
- b) Intercambio de información y resultados de investigaciones y/o proyectos realizados por LAS PARTES, y
- c) Elaboración y publicación conjunta de documentos técnicos relacionados con la competencia de LAS PARTES.

TERCERA. CONVENIOS ESPECÍFICOS.

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, LAS PARTES podrán celebrar convenios específicos, con estricto apego a la normatividad aplicable, en los cuales se detallarán con precisión de manera enunciativa mas no limitativa los siguientes elementos:

- a) Objeto;
- b) Partes;
- c) Objetivos;
- d) Actividades a desarrollar;
- e) Evaluación y seguimiento;
- f) Límites y costos;
- g) Responsables operativos;
- h) Fechas y vigencia;
- i) Jurisdicción, y
- j) Firma de los representantes.

CUARTA. CONFIDENCIALIDAD.

Para la definición de los convenios específicos y en su ejecución LAS PARTES podrán intercambiar información documental y/o verbal, con carácter de Confidencial, siempre y cuando sea identificada como tal, sin importar el soporte material en que se encuentre. Para el caso de la información verbal que quiera ser tomada como Confidencial, deberá constar en algún soporte material su carácter de confidencial.

Se define por LAS PARTES, para los efectos del presente instrumento, como Información Confidencial cualquier información propiedad de una Parte



(Parte Reveladora) que no sea del dominio público y que haya sido revelada a la otra Parte (Parte Receptora) sea cual sea el soporte material, incluyendo de manera enunciativa, mas no limitativa, la información técnica o comercial, tecnologías de elaboración y/o aplicación de productos químicos, diseños, planos, dibujos, software, datos, muestras, prácticas de ingeniería y de diseño, técnicas, condiciones de operación, invenciones, equipos, especificaciones de equipos y prototipos; procedimientos; planes de operación y procesos; proyecciones; resultados; documentación, modelos, mapas, imágenes, reportes, cartas, notas; investigaciones y otra información técnica, o material o artículos respecto de los cuales la Parte Receptora haya recibido aviso en el que se haya hecho constar la propiedad de dicha información por la Parte Reveladora.

Conforme al principio de máxima publicidad, la información generada por LAS PARTES es por regla de carácter público, salvo los supuestos que establecen los artículos 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 110 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás normativa aplicable, para que sea clasificada como reservada o confidencial.

La Parte Receptora se compromete a usar la Información Confidencial que le sea proporcionada, solamente con el propósito de la consideración y evaluación de actividades conjuntas o las negociaciones para celebrar un acuerdo con la Parte Reveladora, así como al convenio específico de colaboración que acuerden. Cada una de LAS PARTES entiende y reconoce que no está autorizado ni permitido otro uso de la Información Confidencial que no sea el establecido de acuerdo con los términos de este Convenio o del convenio específico de colaboración respectivo.

La Parte Receptora no revelará la Información Confidencial a ninguna tercera persona, salvo a sus empleados, personal o los asesores profesionales (Asesores) que requieran conocer dicha información, a efecto de que la Parte Receptora pueda dar cumplimiento respecto a las obligaciones establecidas en el presente Convenio y, en su caso, respecto a un convenio específico de colaboración, y/o instrumento de colaboración suscrito.

Cada una de las partes deberá asegurarse de que sus Asesores se sometan a los términos de este Convenio o a una obligación similar de confidencialidad, en relación con las consideraciones de la Parte Receptora y la evaluación de las actividades conjuntas o negociaciones para celebrar un acuerdo con la Parte Reveladora.

La Parte Receptora de la información se obliga a no permitir que ninguna otra persona física o moral copie, reproduzca o revele por cualquier medio, ni total

ni parcialmente, la información clasificada como Confidencial; en virtud de lo que antecede la Parte Receptora se obliga a tomar las precauciones para garantizar que dicha información confidencial no sea divulgada.

La Parte Receptora se compromete a salvaguardar, proteger y preservar la Información Confidencial de la Parte Reveladora, usando el mismo grado de cuidado que el de su propia información Confidencial.

La Parte Receptora notificará de manera inmediata por escrito a la Parte Reveladora si tiene razones para creer que ha sucedido un uso no autorizado, posesión, adquisición, difusión o divulgación de la Información Confidencial, y la Parte Receptora utilizará todos los recursos razonables para cooperar con cualquier acción apropiada tomada por la Parte Reveladora, para proteger sus derechos de propiedad, incluyendo las condiciones de cualquier acuerdo entre la Parte Receptora y el individuo(s) responsable(s) del uso o revelación no autorizada.

No obstante, la Parte Receptora no tendrá ninguna obligación para tratar como Información Confidencial, aquella que:

- a) Demuestre que estaba en posesión o era conocida por la Parte Receptora antes del momento de la revelación, sin que existiera una obligación de mantener su confidencialidad, quedando obligada la Parte Receptora a comunicar este hecho a la Parte Reveladora en el momento de la recepción de Información Confidencial;
- b) Sea o llegara a ser del dominio público;
- c) Sea revelada legalmente a la Parte Receptora por una tercera parte que tenga el derecho de revelarla;
- d) Pueda demostrarse que ha sido desarrollada independientemente por la Parte Receptora, sin el uso o beneficio de la Información Confidencial proporcionada por la Parte Reveladora;
- e) La Parte Reveladora apruebe por escrito su revelación, y
- f) La Parte Receptora se vea obligada por ley o por orden de un tribunal u otro cuerpo regulador a revelarla, siempre que la Parte Receptora informe de manera oportuna a la Parte Reveladora de dicho requerimiento, a fin de proporcionar a la Parte Reveladora la oportunidad de oponerse o limitar la revelación.

Asimismo, LAS PARTES se obligan a no llevar a cabo ningún uso de ingeniería inversa para conocer los componentes, procesos, fórmulas o Información

Confidencial de la otra Parte. Cada Parte acepta que la Información Confidencial proporcionada seguirá siendo de la propiedad exclusiva de la Parte Reveladora. Todos los documentos y materiales que constituyan Información Confidencial, así como las copias, extractos o reproducciones de la misma deberán ser devueltos o destruidos a petición de la Parte Reveladora, la Parte Receptora puede conservar una copia en sus expedientes para vigilar el cumplimiento de la obligación de confidencialidad, por lo que las obligaciones de confidencialidad serán permanentes, con independencia de la vigencia presente Convenio.

QUINTA. TITULARIDAD DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL.

Cada una de LAS PARTES conservará sus derechos de autor respecto de la información técnica que resulte de la ejecución del presente convenio y de los convenios específicos que se celebren al amparo del presente, conforme a lo siguiente:

1. La titularidad de los derechos de propiedad intelectual preexistentes, permanecerán intactos;
2. La titularidad de los derechos de propiedad intelectual que resulte del intercambio de información o colaboración realizada por LAS PARTES será determinada como se indica a continuación:
 - (a) Cuando la tecnología sea obtenida únicamente por el personal y con el conocimiento de una de las Partes en particular, la titularidad le pertenecerá a quien la haya desarrollado.
 - (b) Cuando la tecnología sea obtenida por la colaboración conjunta del personal o de los conocimientos de LAS PARTES, la titularidad se dará en razón del porcentaje de las aportaciones de cada una LAS PARTES para generarla. LAS PARTES se comprometen a discutir de buena fe tales porcentajes en cualquier supuesto.

En todos los casos se reconocerán y respetarán los derechos morales de los generadores de la propiedad intelectual.

3. LAS PARTES acuerdan informar entre ellas de manera oportuna, cualquier derecho de propiedad intelectual que hayan generado durante la vigencia de este Convenio, siempre que estén basados en, y/o surjan de las actividades enlistadas en la cláusula segunda;
4. LAS PARTES podrán presentar solicitudes de protección respecto de sus derechos de propiedad intelectual ante la autoridad competente,

asimismo LAS PARTES acuerdan colaborar entre sí, en el caso de que exista la necesidad de ejercer sus derechos de propiedad intelectual generado durante la vigencia de este Convenio y que les pertenezcan de manera única o conjunta por virtud de este Convenio frente a terceros. En tal evento y en caso de ser necesario, la otra Parte prestará asistencia, como sea razonablemente requerido, en la realización de dicha presentación o cumplimiento, incluyendo recabar todos los documentos y firmas necesarios para cualesquiera anexos de las solicitudes. Todos los gastos incluidos sin limitar los de presentación, mantenimiento y cumplimiento de dichos derechos de propiedad serán cubiertos por quien presente la solicitud o desee hacer cumplir sus derechos y todas las compensaciones recibidas del cumplimiento o derivados de dicha protección serán únicamente de quien lleve a cabo dichas acciones;

5. Cualquier acuerdo entre LAS PARTES, relacionado con esta cláusula deberá quedar por escrito en los convenios específicos celebrados al amparo del presente instrumento legal, y
6. Los costos de los litigios derivados del posible incumplimiento de las leyes relativas a la propiedad industrial e intelectual relacionados con los productos, ideas, conocimientos, procesos, o técnicas de interés y explotación comercial que surgieran de las actividades materia del presente Convenio, serán absorbidos por la Parte que resulte responsable de las mismas o, en su caso, por LAS PARTES en la proporción que les corresponda la propiedad industrial o intelectual de que se trate.

Queda expresamente entendido que LAS PARTES podrán utilizar los resultados obtenidos de las actividades amparadas por el presente Convenio en sus respectivas tareas, siempre y cuando, no se afecten los derechos de propiedad intelectual de LAS PARTES o bien de terceros, en cuyo caso se requerirá de la autorización expresa del titular de los derechos.

Nada en este Convenio se interpretará como la concesión de algún derecho de propiedad intelectual, entendida como cualquier derecho de propiedad industrial o derechos de autor.

SEXTA. RESPONSABILIDAD CIVIL.

LAS PARTES serán las únicas responsables de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones a su cargo derivadas del presente Convenio y, en su caso, de los convenios específicos que de él se deriven, y deberán sujetarse a todas las leyes, reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes que rijan en el ámbito federal, estatal o municipal. Las responsabilidades y los daños y



perjuicios que resulten por su inobservancia quedarán a cargo de la Parte que incumpla tales disposiciones.

Con independencia de lo anterior, los daños y perjuicios que cualquiera de LAS PARTES cause a otra y/o a terceros por su negligencia, dolo o mala fe quedarán a cargo de la Parte que los cause. Cuando sin negligencia, dolo o mala fe de alguna de LAS PARTES se produzcan dichos daños o perjuicios, cada una de ellas soportará los propios sin derecho a indemnización.

Se conviene que bajo ningún concepto LAS PARTES serán responsables entre sí por los daños indirectos de cualquier naturaleza, punitivos o consecuenciales no inmediatos.

Cuando alguna de LAS PARTES cause un daño y el afectado demande la reparación del mismo a la Parte que lo causó y así se haya determinado por resolución judicial o administrativa, quien lo causó deberá cubrir las cantidades que la demandada hubiere erogado con motivo de acciones, quejas, demandas, reclamos, juicios, procesos, impuestos, costos y gastos directos e inmediatos, incluyendo honorarios de abogados y costas judiciales, regulados en el arancel correspondiente.

Queda expresamente pactado que LAS PARTES no tendrán responsabilidad civil alguna por daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o de fuerza mayor, entendiéndose por esto todo acontecimiento presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad de la Parte o que no pueda preverse y que aun previéndolo no se puede evitar y no sea resultado de su falta o negligencia.

Conviene LAS PARTES que en caso de que ocurriera una causa de fuerza mayor o caso fortuito que hiciera imposible el cumplimiento del presente Convenio o de los convenios específicos, deberán revisar de común acuerdo el avance de los trabajos para establecer las bases de su terminación.

Queda expresamente pactado que LAS PARTES asumirán cada uno su responsabilidad civil sobre los daños que pudieran causarse a su respectivo personal o bienes por las actividades derivadas del presente Convenio.

SÉPTIMA. DESIGNACIÓN DE LOS RESPONSABLES.

Para la debida ejecución del objeto de este Convenio, LAS PARTES designan como responsables operativos a los servidores públicos que se precisan a



continuación o a quienes en un futuro los sustituyan en dichos cargos:

- a) Por la CNH será la Ing. Paulina Anaid Arias Nacar, Directora General de Administración del Centro Nacional de Información de Hidrocarburos, quien tendrá las funciones de coordinar el desarrollo técnico del objeto del presente Convenio, y
- b) Por el CENAGAS será la Mtra. Grissel Montes Romero, Directora Ejecutiva de Planeación, como responsable del programa con la CNH y tendrá las funciones de coordinar el desarrollo logístico y administrativo del presente Convenio y de supervisar su desarrollo técnico.

En caso de que cualquiera de LAS PARTES designe nuevo responsable, el cambio del mismo deberá ser comunicado por escrito a la otra Parte en un plazo no mayor de 10 (diez) días hábiles previos al cambio.

El representante responsable de cada una de LAS PARTES es el contacto institucional por medio del cual deberán ser presentadas todas las comunicaciones y será el responsable interno de las actividades derivadas del presente Convenio.

OCTAVA. NOTIFICACIONES.

Cualquier comunicación entre LAS PARTES derivada del presente Convenio deberá ser por escrito y entregada de forma personal, dirigido al domicilio señalado por LAS PARTES en las declaraciones de este Convenio, o bien en el que se señale con posterioridad. Cualquier cambio en dichos domicilios deberá notificarse por escrito entre LAS PARTES por lo menos con 10 (diez) días hábiles de anticipación, en caso contrario, todos los avisos y comunicaciones que se efectúen en el último domicilio señalado surtirán plenamente sus efectos.

NOVENA. MODIFICACIONES.

El presente Convenio podrá ser modificado, conviniendo que las modificaciones sólo serán válidas cuando hayan sido hechas por escrito mediante convenio modificadorio firmado por los representantes o apoderados de LAS PARTES con facultades para ello.

Dichas modificaciones o adiciones serán obligatorias a partir de la fecha de su firma.



DÉCIMA. VIGENCIA.

El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción y tendrá una vigencia de 5 (cinco) años. De no existir previa notificación de alguna de las Partes para dar por terminado el presente Convenio, con por lo menos 60 días naturales de anticipación previos a la fecha de terminación, la vigencia se renovará de forma automática por periodos adicionales de 5 (cinco) años.

DÉCIMA PRIMERA. MONTO FINANCIERO.

Este Convenio no representa compromiso económico alguno para LAS PARTES, por lo que su suscripción no implica afectación presupuestal alguna del presente o futuros ejercicios.

LAS PARTES convienen que los programas y acciones derivados del presente Convenio son sin fines de lucro, por lo que cada Parte asumirá sus propios costos y gastos financieros que se generen.

DÉCIMA SEGUNDA. RELACIONES LABORALES.

El personal que cada una de LAS PARTES designe para realizar la ejecución de alguno de los trabajos motivo de este Convenio o de cada convenio específico celebrado al amparo del presente, estará en forma absoluta bajo la dirección de la Parte que lo haya designado o contratado y se entenderá que su relación laboral exclusivamente queda bajo la absoluta y directa responsabilidad de la Parte que lo designa, sin que proceda reclamo laboral alguno respecto a la otra Parte, por lo que cada una de LAS PARTES será responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social para con sus trabajadores y en su caso, los beneficiarios de éstos.

El personal que LAS PARTES destinen para la realización de las acciones que deriven del presente Convenio o de los convenios específicos, continuarán en forma absoluta bajo su dirección, dependencia y responsabilidad; por lo que en ningún caso LAS PARTES serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos frente a sus empleados o trabajadores, de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social.

Asimismo, LAS PARTES reconocen y aceptan que con relación al presente Convenio y a los convenios específicos que al efecto se suscriban, actúan de forma independiente y LAS PARTES disponen de elementos propios y suficientes para cumplir con las obligaciones que deriven de las relaciones con

sus trabajadores, por lo que nada de lo contenido en este instrumento jurídico, ni en los convenios específicos que al efecto se suscriban, creará una relación laboral o de intermediación entre LAS PARTES.

DÉCIMA TERCERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

LAS PARTES podrán dar por terminado el presente Convenio cuando así lo determinen por mutuo acuerdo, o bien cuando alguna de ellas le comunique a la otra su deseo de darlo por concluido; caso en el cual, cesarán los efectos 60 (sesenta) días naturales después de recibida la notificación, pero las acciones que se encuentren en desarrollo continuarán hasta su terminación, a no ser que LAS PARTES determinen lo contrario.

Los convenios específicos celebrados al amparo del presente Convenio y que se encuentren en ejecución al momento de la terminación del presente Convenio permanecerán vigentes hasta su terminación, de conformidad con los términos y condiciones del convenio específico correspondiente.

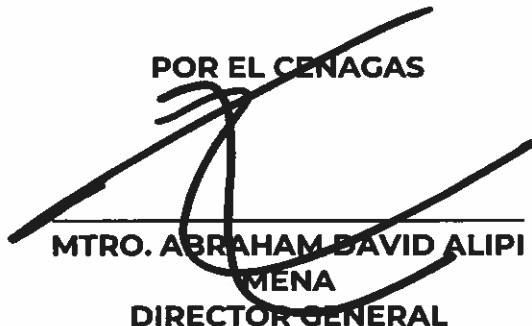
DÉCIMA CUARTA. INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS.

Este Convenio es producto de la buena fe, en razón de lo cual los conflictos que llegaran a presentarse en cuanto a su interpretación, formalización y cumplimiento, LAS PARTES los resolverán de común acuerdo en amigable composición.

En caso de persistir la controversia después de un término de 60 (sesenta) días naturales y que no haya sido posible resolver a través de amigable composición, LAS PARTES se someten a los Tribunales Federales de la Ciudad de México, renunciando ambas al fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

ENTERADAS LAS PARTES DEL CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL DEL PRESENTE CONVENIO SE FIRMA POR DUPLICADO EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A LOS 13 DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2023.

POR EL CENAGAS



**MTRO. ABRAHAM DAVID ALIPI
MÉNDIZ
DIRECTOR GENERAL**

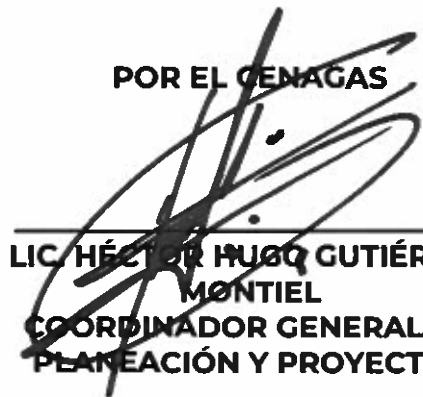
POR LA CNH



**L.E. AGUSTÍN DÍAZ LASTRA
COMISIONADO PRESIDENTE**

TESTIGOS

POR EL CENAGAS



**LIC. HÉCTOR HUGO GUTIÉRREZ
MONTIEL**
**COORDINADOR GENERAL DE
PLANEACIÓN Y PROYECTOS**

POR LA CNH



DR. HÉCTOR MOREIRA RODRÍGUEZ
COMISIONADO

LAS FIRMAS CONTENIDAS EN LA PRESENTE FOJA FORMAN PARTE DEL CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS Y EL CENTRO NACIONAL DE CONTROL DEL GAS NATURAL, EL DÍA 13 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2023, EN LA CIUDAD DE MÉXICO. ----- CONSTE. -----



